



CAVALI

CIRCULAR GSO- 126/14

Lima, 09 de julio de 2014

Señores
PARTICIPANTES
Presente.-

Asunto: Requisitos para la acreditación de costos en Cambios de Titularidad a Título Gratuito.

Referencia: Informe 031-2014-SUNAT/4B0000

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, les recordamos que de conformidad con el informe de la referencia -el mismo que es de conocimiento público y de obligatorio cumplimiento- la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) señala que para efectos de la retención del Impuesto a la Renta, tratándose de valores adquiridos a título gratuito se debe tener en cuenta la norma vigente al momento de la enajenación de los valores.

En ese sentido, en los cambios de titularidad efectuados a título gratuito, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores asignarán cero (0) como costo a dichos valores, o de ser el caso, el que correspondía al transferente antes de la transferencia siempre que este costo se acredite mediante documento público o documento privado de fecha cierta.

Sobre el particular, atendiendo a lo dispuesto en el Informe de SUNAT, precisamos los siguientes requisitos que deberá remitir a CAVALI para la acreditación de costos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Formato de autorización al Participante para la acreditación de costos en cambios de titularidad a título gratuito. (Ver Anexo I)
2. Documentos públicos o documentos privados de fecha cierta que acrediten los costos indicados en el formato del requisito anterior. (Ver Anexo II)

Cabe señalar, que los requisitos anteriormente mencionados deberán ser presentados en forma conjunta, en esa medida si faltase alguno, CAVALI se vería obligado a asignar como costo cero (0) a los valores adquiridos a través de cambios de titularidad a título gratuito, sin que ello implique la observación del cambio de titularidad.



CAVALI

Ante ello, es preciso indicar que la acreditación de costos no forma parte de los requisitos para los Cambios de Titularidad establecidos en la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV 057-2002/EF.94.10; por ende, el titular o los titulares beneficiarios están facultados para acreditar los costos, pero no es obligación ni requisito indispensable para llevar a cabo el proceso de cambio de titularidad.

En conclusión, para efectos de la acreditación de los costos en cambios de titularidad a título gratuito, el titular o titulares beneficiarios tendrán la facultad de remitir a través de su Sociedad Agente de Bolsa el formato indicado en el requisito número uno, debidamente firmado, junto con los documentos que acrediten los costos indicados en dicho formato.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

CLAUDIO ARCINIEGA LUCES
Gerente de Servicios y Operaciones

c.c. : **Jefatura de Operaciones**



CAVALI

-Anexo I-

Formato de autorización al Participante para la acreditación de costos en cambios de titularidad a título gratuito.

Yo, _____ identificado con tipo y número de documento de identidad _____ autorizo al Participante _____ que efectúe el registro del siguiente cambio de titularidad a título gratuito:

- Herencia
- Donación
- Anticipo de Legítima
- División y Partición de la masa hereditaria

Para tales efectos, cumplo con declarar los costos promedios ponderados de los valores que conforman parte del referente cambio de titularidad siendo estos:

Descripción del Valor:	Código ISIN:		
Adquisición ¹	Fecha	Cantidad	Costo Unitario ²
1.			
2.			
3.			
4.			
			CPP:

CAVALI en su rol de agente de retención registrará en sus sistemas como costo promedio ponderado de los valores adquiridos en forma gratuita el indicado en el cuadro que antecede siendo esta información de responsabilidad del contribuyente.

Sin otro particular me despido,

(Nombre completo)

(Tipo y N° de documento de identidad)

(Firma del Titular beneficiario o Representante)

¹ Detallar la forma de adquisición de los valores que aún mantiene. Por ejemplo: Ingreso por compra rueda, ingreso por liberadas, ingreso por desmaterialización, etc.

² El costo unitario debe ser el mismo que aparece en el documento público o privado de fecha cierta, a falta de estos, el costo unitario para dicha adquisición será cero (0), el mismo que será considerado para el cálculo del costo promedio ponderado.



CAVALI

**-Anexo II-
Documentos públicos o privados de fecha cierta**

Las normas tributarias no prevén exigencias específicas que deban cumplir los documentos públicos o privados de fecha cierta para que se acredite el costo de los valores mobiliarios transferidos a título gratuito; en ese sentido y de acuerdo al Informe de SUNAT N°030-2014, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el Código Procesal Civil (CPC), el cual resulta de aplicación conforme lo dispuesto en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario.

- **Documento Público:** el cual de acuerdo al artículo 235 del CPC es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, la escritura pública y demás otorgados ante o por notario público”.

Ejemplos:

- a) Escritura Pública donde conste la capitalización o emisión de acciones (Liberadas)
- b) Escritura Pública donde conste la emisión o modificación del valor nominal (Desmaterialización de acciones).

- **Documento Privado de Fecha Cierta:** el cual de acuerdo al artículo 236 del CPC cualquier documento que sea legalizado o certificado por auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario (quien en ejercicio de sus funciones pueda acreditar la fe pública).

Ejemplos:

- a) Copia legalizada de la Póliza de compra (Emitida por una Sociedad Agente de Bolsa supervisada por un ente regulador).
- b) Certificación notarial donde conste en actas la captura de pantalla proveniente de la página web de la SMV del valor de cotización al cierre del ejercicio 2009.³

(*) La lista de ejemplos es enunciativa, de ser el caso deberá consultar con su asesor tributario para mayor alcance.

³ Se tomará como costo de los valores adquiridos hasta el 31.12.2009, el indicado en dicho documento. (Informe N°030-2014-SUNAT/4B0000)